LEY DE 14 DE ABRIL DE 1932

Escuela de Cajuata.— El impuesto a la sucesión Luciano Mostajo se destina a la compra de un solar y la construcción del edificio.

DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— El impuesto sobre la sucesión indirecta del que fué Luciano Mostajo, se destina a la compra de un solar y a la construcción de un local para la escuela del cantón Cajuata, debiendo dichos fondos ser administrados por la Junta de Obras Públicas que existe en aquella localidad, con cargo de cuenta ante la Prefectura del Departamento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 12 de abril de 1932.

J. L. Tejada S.— Justo Avila.

Gabriel Palenque, S.S.— Humberto R. Duchén, D. S.

Fernando López, D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos treinta y dos años.

D. SALAMANCA.— G. Berríos F.

Es conforme:

Fernando Campero Alvarez, Oficial Mayor de Hacienda.